



R-2133-2024-AGUAS-MINAE

Concesión de Agua Subterránea
R-2133-2024-AGUAS-MINAE

Expediente: 22563-P

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA. DIRECCION DE AGUA. San José, a las nueve horas, nueve minutos del doce de setiembre del dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el 18 de diciembre del 2021, **CONDominio MAR AZUL**, cédula jurídica 3-109-895251, administrado por la sociedad **ADMIN MAR AZUL SRL**, cédula jurídica 3-102-892782, representada por el señor Maryon Peri, cédula de residencia 137600021710, presenta solicitud de permiso de perforación y/o concesión de agua subterránea conforme al Decreto N° 35271-S-MINAE, *“Reglamento para la Perforación y Concesión de Agua para Autoabastecimiento en Condominio*, esto mediante el pozo perforado CJ-135, para tomar un caudal de 2.00 litros por segundo y ser aprovechados en la finca matriz 5370-M-000, localizada en el distrito de Nosara, del cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, para uso de Autoabastecimiento en Condominio pozo ubicado en área común de la finca antes dicha, por lo que la captación se realiza en su propiedad.

SEGUNDO: Que se publican los edictos, no presentándose oposición por parte de terceros de mejor derecho.

TERCERO: Que la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 establece la obligación de contar con la evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para realizar actividades o proyectos que por su naturaleza puedan alterar o contaminar el ambiente. Asimismo, el Decreto Ejecutivo N° 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, publicado en la Gaceta N° 67 del 19 de abril del 2023, establece que las concesiones de aguas superficiales y subterráneas requieren evaluación ambiental por parte de SETENA.

CUARTO: Que el artículo 4 del decreto ejecutivo N°35271-S-MINAE, denominado *“Reglamento para la Perforación y Concesión de Aguas para el Autoabastecimiento en Condominios”*, establece que se debe aportar carta de no disponibilidad hídrica emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o por algún otro prestatario del servicio público autorizado.

QUINTO: Que mediante resoluciones N° 2514-2019-SETENA, de las trece horas, cuarenta y cinco minutos del 01 de agosto del 2019 y N° 1413-2024-SETENA, de las catorce horas, veinticuatro minutos del 07 de agosto del 2024, la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental aprueba el proyecto *“Condominio Mar Azul”*.

SEXTO: Que en los procedimientos se observan los términos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente que alcanza la titularidad del dominio público sobre el agua, según lo establece la Ley de Aguas N° 276 y Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, por lo que es el competente para conocer y resolver sobre su uso privativo.

SEGUNDO: Que el derecho al uso privativo de un bien demanial como el agua, sólo puede nacer de un acto expreso de la Administración, por el cual ésta valora la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento.

TERCERO: Que conforme la Política Hídrica Nacional, Principio 5.1.1.7 y Eje Estratégico 5.4.4, el agua se debe desarrollar, asignar y gestionar equitativamente, conservando y protegiendo la cantidad, calidad, continuidad y seguridad deseada para el desarrollo humano, presente y futuro.

CUARTO: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35271-S-MINAE, *“Reglamento para la Perforación y Concesión de Aguas para el Autoabastecimiento en Condominios”*, publicado en La Gaceta del dos de junio de 2009, se faculta al MINAE para otorgar concesiones de aguas para autoabastecimiento en condominios cuando no exista disponibilidad del servicio.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 35271-S-MINAE, el solicitante presenta certificación de la Asociación del Acueducto Rural de Santa Marta de Nosara, N° F0218 en la cual se concluye *“(…) no hay disponibilidad de agua potable al frente de la propiedad…”*.



R-2133-2024-AGUAS-MINAE

SEXTO: Que, de conformidad con el Manual Técnico de la Dirección de Agua de este Ministerio, publicado en La Gaceta 204 del 22 de octubre del 2021, lo solicitado, la valoración técnica y el caudal disponible se emiten los informes técnicos DA-UHTPNON-0256-2024, del 06 de mayo del 2024 y DA-UHTPNOL-1005-2024, del 11 de setiembre del 2024, que corresponden a la motivación exigida en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

SÉTIMO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía está facultado en los casos previstos en el artículo 137 de la Ley de Aguas a modificar los derechos al uso del agua, sin exponerse al pago de daños y perjuicios, previa demostración que no se cuenta con otra fuente de abastecimiento económicamente utilizable.

OCTAVO: Que el solicitante debe tener presente durante todo el plazo de la concesión, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 35271 "Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios", dispone en su artículo 5:

"Extinción de la concesión. De conformidad con el artículo 25 inciso 2 de la Ley de Aguas, la concesión de aprovechamiento de agua se extinguirá en el momento en que los operadores públicos logren abastecer directamente de agua potable al titular de la concesión y se dé la conexión real del servicio, además de las causales vigentes que extinguen la concesión. Para esto, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o el operador competente deberá comunicar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, cuando se realicen ampliaciones de infraestructura, con el fin de que Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, notifique a los usuarios sobre la necesidad de iniciar el trámite de conexión."

NOVENO: Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el reglamento N.º 8449 "Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa", se realizan las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con la institución, las cuales dan resultados positivos de estar al día.

DÉCIMO: Que de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal N.º 9416, se realiza la verificación de las obligaciones materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, las cuales dan resultados positivos de estar al día, mediante la verificación en el sitio web.

DÉCIMO PRIMERO: La firma del presente acto es delegada por Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía en el señor José Miguel Zeledón Calderón, Director de la Dirección de Agua, mediante Resolución R-159-2022-MINAE de las nueve horas del quince de junio del dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 118 del 24 de junio del 2022.

**POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA
RESUELVE**

I. OTORGAR a CONDOMINIO MAR AZUL, cédula jurídica 3-109-895251, administrado por la sociedad **ADMIN MAR AZUL SRL**, cédula jurídica 3-102-892782, representada por el señor Maryon Peri, cédula de residencia 137600021710, pasaporte 571017199, concesión de aprovechamiento de agua subterránea por un plazo de **DIEZ AÑOS**, para utilizarla en el inmueble descrito en el Resultando Primero bajo las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la cancelación de la concesión:

Acuífero	Fuente	Propietario donde se captará	Cuenca N°: 72-18 Hoja Cartográfica: Cerro Brujo N° 3046-II		Usos Autorizados	Caudal Asignado (litros por Segundo)
			Latitud	Longitud		
Sin Nombre	Pozo perforado CJ-135	Del Solicitante	220939	357090	Autoabastecimiento en condominio	1.3

II. Régimen de extracción: 18 horas al día, durante todo el año.

III. Una vez que el condominio cuente con un prestatario de servicio público de agua potable facultado por Ley, deberá la Asociación del Acueducto Rural de Santa Marta de Nosara comunicarlo a la Dirección de Agua del



R-2133-2024-AGUAS-MINAE

MINAE y solicitar la cancelación de la concesión, en acatamiento de lo dispuesto el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 35271 *"Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios"*, transcrito en la parte considerativa de esta resolución.

IV. Podrá la Dirección de Agua ordenar la calibración en los puntos de toma, por el mecanismo que considere conveniente, para asegurarse que no se derivará un caudal mayor al otorgado; lo anterior con sustento en el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública.

V. El concesionario asume la obligación de cancelar trimestralmente el canon de aprovechamiento de aguas según Decreto 32868-MINAE y sus reformas.

VI. Que, en toda concesión de aprovechamiento de agua, el concesionario deberá acatar las disposiciones técnicas y cumplir la normativa de la Ley de Aguas, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y leyes conexas.

VII. Contra esta resolución cabrá recurso de revocatoria de conformidad con los artículos 344 incisos 2) y 3) y 345 de la Ley General de la Administración Pública, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución, que se regirá por las reglas del recurso de reposición del Código Procesal Contencioso Administrativo, y recurso de revisión, de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, si concurrieren las circunstancias allí indicadas, los cuales procederá interponer ante este Despacho.

NOTIFIQUESE A LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE SANTA MARTA DE NOSARA.

P/ Franz Tattenbach Capra
Ministro

Documento Firmado Digitalmente

S A R